

FICHA TÉCNICA – FALLO DE PRIMERA INSTANCIA**1. PROCESO**

- NUMERO DEL EXPEDIENTE:	1704-00-2018-031
- FUNCIONARIO QUE PROFIERE PROVIDENCIA	El Subdirector de Investigaciones Disciplinarias- Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC.
- INVESTIGADO:	EECP
- CARGO:	Facilitador III, Código 103, Grado 03 y posteriormente Analista V, Código 205, Grado 05
- ENTIDAD:	DIAN - Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga
- CIUDAD:	Bucaramanga
- TEMAS:	-Incremento patrimonial injustificado

2. HECHOS RELEVANTES Y ANTECEDENTES

Las actuaciones se iniciaron por queja presentada por un ciudadano, en la que informó sobre presuntos hechos de corrupción contra un alto funcionario de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga y su conductor de confianza, EC, también funcionario de la DIAN, quien le habría servido como testaferro para adquirir una propiedad y otros bienes en zona rural del departamento de Santander.

Previo indagación preliminar contra los dos funcionarios denunciados, se dispuso compulsar de copias, que dio origen al presente expediente, en el que por Auto No. 17404 00009 de fecha 8 de febrero de 2018 se ordenó apertura de investigación disciplinaria contra EECP, servidor de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, cuyo término fue prorrogado por 45 días mediante auto No. 17405-0005 del 14 de agosto de 2019.

Por Auto No. No. 17410-0017 de fecha 10 de octubre de 2019 se dispuso el cierre de la investigación.

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA					
Código	PA01-GJU-PR06-FT03	Versión	01	Fecha emisión	08/07/2021

3. CARGOS Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS

Por auto No. 1740600010 de fecha 30 de septiembre de 2020 se formuló pliego de cargos contra el servidor EECF, del siguiente tenor:

“Al señor EECF, identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXX, quien para el periodo de los hechos investigados se desempeñó en el cargo de Facilitador III Código 103 Grado 03 y desde el 14 de abril de 2016, fue encargado como Analista V Código 205 Grado 05 en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), este Despacho le endilga el cargo de Incremento Patrimonial Injustificado para el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2013 al 30 de septiembre de 2017.

Lo anterior, debido a que como resultado del análisis contable, bancario y financiero realizado con base en el acervo probatorio que reposa en el expediente, se pudo establecer un incremento de los depósitos efectuados en las cuentas bancarias del investigado, que no está debidamente soportado al compararlos contra los ingresos y recursos manejados durante el periodo investigado, por la suma de cuarenta y un millones ochocientos ochenta y dos mil trescientos seis pesos (41.882.306,00), como se refleja en el siguiente cuadro:

AÑO	TOTAL RECURSOS E INGRESOS	TOTAL CONSIGNACIONES	DIFERENCIAS POR JUSTIFICAR
2013	18.692.571,00	18.692.571,00	0,00
2014	76.762.388,00	80.382.388,00	-3.620.000,00
2015	83.764.953,00	95.664.953,00	-11.900.000,00
2016	63.919.383,00	69.141.289,00	-5.221.906,00
2017	59.685.070,00	80.825.470,00	-21.140.400,00
TOTAL	302.824.365,00	344.706.671,00	-41.882.306,00

De lo expuesto resulta que la conducta ejecutada por el señor EDGAR ENRIQUE CASTELLANOS PEÑALOZA, es susceptible de ser calificada como una falta gravísima descrita en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, por cuanto señala:

ARTÍCULO 48. FALTAS GRAVÍSIMAS. Son faltas gravísimas las siguientes:

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA					
Código	PA01-GJU-PR06-FT03	Versión	01	Fecha emisión	08/07/2021

(...)

3. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.

Incrementar injustificadamente el patrimonio, directa o indirectamente, en favor propio o de un tercero, permitir o tolerar que otro lo haga. ”

La conducta se le imputó provisionalmente a título de dolo. La falta fue calificada como gravísima.

En etapa de descargos se practicó abundante prueba testimonial (trece testimonios), se recaudó prueba documental adicional y se efectuaron visitas administrativas: a la oficina de Tránsito y Transporte de Barbosa – Santander, para verificar la carpeta de un vehículo y a la Notaría única de dicha localidad, para comprobar la veracidad de firma y sello plasmados en un contrato de compraventa de vehículo.

Se efectuó exhaustivo análisis técnico contable y probatorio sobre la totalidad del material recaudado, que por corresponder a aspectos personalísimos e información sensible del investigado y su familia no corresponde en esta ficha detallar, siendo lo relevante señalar que se logró establecer que contaba con los ingresos necesarios para soportar los depósitos bancarios detallados en el pliego de cargos, así como para efectuar los diferentes gastos y transferencias, encontrando la instancia de recibo los argumentos señalados por la defensa en torno a los ingresos por el producido del taxi, estableciéndose la cuantía en que se generaban mes a mes y se consignaban, encontrando los depósitos concordantes, por lo cual se tuvieron por justificados.

Igualmente se analizaron los extractos bancarios de las diferentes cuentas del investigado, el detalle de los movimientos y transferencias relevantes, se constató la trazabilidad de los recursos utilizados para los diferentes gastos y compras de vehículos, se verificaron testimonialmente detalles de negocios efectuados con terceros, pormenores de su intermediación a título oneroso en operaciones con vehículos, así como constatación en torno a los préstamos de dinero que obtuvo y su pago. Se verificó igualmente la trazabilidad de una devolución de dinero efectuada por la cooperativa COOTAXI.

4. ARGUMENTOS DE DEFENSA

Versión Libre

Señaló que su núcleo familiar para el periodo investigado estaba conformado por su esposa, quien se dedica al comercio y por dos hijos, uno de los cuales es estudiante y la otra profesional, que residen en inmueble propio. Como ingresos extraordinarios refirió poseer una buseta y un taxi, y como acreencias u obligaciones reporto un préstamo de \$ 45.000.000 con FEDINAOR, de \$ 20.000.000 con el Banco de Bogotá, prestamos con varias personas naturales por valor total de \$ 31.000.000.

Adujo haber efectuado abonos a las referidas obligaciones con recursos obtenidos de los vehículos, primas y salarios. En relación con un pago efectuado a FEDINOR por \$32.000.000 manifestó haberlo efectuado con recursos provenientes de la venta del vehículo objeto del préstamo.

Respecto a la buseta de su propiedad expuso que la adquirió en permuta por un apartamento, por valor de \$ 126.500.000. En torno a las consignaciones efectuadas en su cuenta, indicó que la empresa COTAXI le depositó dichos recursos, correspondientes al producido del taxi y que allí también consignaba el dinero que le quedaba de su salario.

Refirió gastos por aportes a las cooperativas COOTAXI, FEDINOR LTDA y COMULTRASAN; y adquisición de póliza de ahorro con Colpatria. Allegó un volumen grande de documentos para soportar sus transacciones tanto comerciales como financieras correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015, tales como copias de las declaraciones juramentadas de bienes y rentas, de los certificados de ingresos y retenciones, de la Declaración Anual de Impuesto Mínimo Alternativo Simple, del balance general, del RUT (cuyas actividades económicas reportadas son 010- asalariado; 4921-transporte de pasajeros; 4923 – transporte de carga por carretera), copia de la declaración de renta, de los extractos consolidados de dos cuentas de ahorros, consulta de información reportada por terceros, copias de tres libros contables, así como copia de contratos relacionados con varios vehículos, copia de escritura de compraventa de un inmueble, copias de facturas, de recibos de caja, copia de una letra de cambio, de un comprobante de egreso, copias de consignaciones, de soportes de aprobación de créditos y de planes de pagos, y copias de comprobantes de depósito.

Igualmente allegó varios escritos en los cuales explica la forma de adquisición y venta de vehículos, así como el detalle de transacciones efectuadas durante varios años

Descargos.

El defensor de confianza del investigado presentó informe pormenorizado sobre cada uno de los ítems sobre los cuales se edificaron los cargos disciplinarios, efectuando el análisis de cada aspecto señalado como asunto por justificar.

Allegó abundante prueba documental relacionada con transacciones bancarias, tales como certificaciones, copia de consignaciones, de autorizaciones de pago, de recibos de pago, de extractos de cuentas, de comprobantes de egresos, así como copia del libro de ingresos diarios de un vehículo de servicio público, de libro auxiliar de bancos, copia de letras de cambio, copia del soporte de la venta de un camión y de las transacciones efectuadas en cada una de las cooperativas con las cuales el investigado maneja productos.

Alegatos de Conclusión

El defensor de confianza del investigado señaló haberse acreditado la legalidad de cada ingreso. Se refirió al informe técnico contable, cuyas conclusiones estima hipotéticas y confusas, tendientes a finiquitar el tema en contra del investigado.

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA					
Código	PA01-GJU-PR06-FT03	Versión	01	Fecha emisión	08/07/2021

Efectuó argumentaciones exculpatorias, en las cuales reiteró lo manifestado en los descargos. Señaló que el investigado es una persona muy organizada en sus negocios, por lo cual lleva contabilidad, pese a no estar obligado, dado que no es comerciante, ni empresario.

Puntualizó que se trata de una persona con cultura del ahorro, que adicional a su actividad como funcionario de la DIAN se dedica a negociar con vehículos y apartamentos, y que también obtiene ingresos manejando taxi los fines de semana, así como efectuando viajes intermunicipales y al aeropuerto, pues tiene una camioneta y una buseta.

Indicó que el investigado lleva libro de ingresos diarios de sus vehículos de servicio público. Se refirió a los préstamos que obtuvo de varias personas y que si bien algunas de ellas no recordaban bien fechas o valores de intereses, fue porque no se lo instruyó previamente sobre lo que debían declarar.

Señaló que no se puede predicar conducta omisiva por no llevar contabilidad formal, pues no le era exigible por ley al investigado, sin embargo se deben tener en cuenta los elementos y circunstancias que pueden explicar suficientemente la conducta imputada. Reiteró la justificación de cada una de las diferencias patrimoniales halladas, que dieron origen a la imputación, que ascienden en total a \$41.882.306.

5. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN - 1º INSTANCIA

FECHA FALLO	23 de diciembre de 2021
--------------------	-------------------------

Como resultado del análisis bancario y financiero efectuado in extenso en el fallo, una vez verificadas las explicaciones rendidas por el investigado frente a las pruebas allegadas, se advirtieron justificados los valores consignados en las cuentas bancarias, que fueron objeto de formulación de cargos, toda vez que en su gran mayoría guardaban correspondencia con los documentos soporte de las transacciones.

Se advirtió que si bien en algunos eventos no fue posible la obtención de las copias de los depósitos, sí fue posible determinar que en ninguno de ellos los recursos procedían de fuente ilícita, sino que por el contrario correspondían a transacciones correspondientes al giro normal de los ingresos percibidos por el investigado, dada su actividad laboral con la DIAN, su actividad económica privada y la gestión de sus asuntos cotidianos, todo lo cual se demostró en el proceso.

Agotado con suficiencia y en forma técnica el estudio de las diferencias relacionadas con ANÁLISIS BANCARIO Y FINANCIERO, y una vez ponderado todo el material probatorio allegado tanto en etapa de instrucción como de juzgamiento, bajo los presupuestos de la sana crítica y en contrastación con las manifestaciones de la defensa, la instancia no encontró mérito para proferir decisión sancionatoria en contra del disciplinable.

En virtud de lo anterior, no hubo lugar al abordaje de los elementos estructurantes de la responsabilidad disciplinaria.

Mediante Resolución No. 17317-00020 de fecha 23 de diciembre de 2021 se profirió fallo de primera instancia en el cual:

Página: 5 de 6

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

Código	PA01-GJU-PR06-FT03	Versión	01	Fecha emisión	08/07/2021
--------	--------------------	---------	----	---------------	------------

RESUELVE

“**PRIMERO: ABSOLVER** de responsabilidad disciplinaria al funcionario de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, EECp, identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXX, respecto de los aspectos estudiados en el cargo único endilgado en el Auto No. 1740600010 del 30 de septiembre de 2020, que fueran anotados en la parte motiva de la presente providencia, y en consecuencia **ARCHIVAR** definitivamente este expediente respecto de tales anotaciones, para lo cual, una vez en firme, deberá remitirse a la Secretaría Técnica de esta Subdirección, para que proceda de conformidad.

(...) ”



EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA					
Código	PA01-GJU-PR06-FT03	Versión	01	Fecha emisión	08/07/2021